**JORNADAS PREPARATORIAS DE SUCESIONES.**

Mendoza, 30 y 31 de Octubre de 2.017.

**TEMA: PACTO SOBRE HERENCIA FUTURA**

Autor: **BRITOS CORIA**, Eliana Vanesa y **PETTINA**, Anabella Romina.

1. INTRODUCCION.
2. REGULACION IMPLICITO EN LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL.
3. INSTRUMENTACION DEL PACTO SOBRE HERENCIA FUTURA EN ESCRITURA PÚBLICA: FORMA. IMPORTANCIA.
4. CONCLUSIONES.
5. INTRODUCCION:

El reconocimiento en el código civil y comercial da la posibilidad de realizar pactos sobre herencia futura, implica la introducción de diferentes herramientas que posibilitan que empresas de este tipo puedan perdurar a través de las diferentes generaciones y sortear aquellos obstáculos que atentan contra esta finalidad, ya que se considera que estamos ante una empresa de familia, cuando los integrantes de una familia dirigen, controlan y son propietarios de una empresa, la que constituye su medio de vida, y tienen la intención de mantener tal situación en el tiempo y con marcada identificación entre la suerte de la familia y de la empresa[[1]](#footnote-2). Es por ello que se evidencia la necesidad de que los pactos sobre herencia futura a pesar de no tener establecido por ley la exigencia de una forma determinada y por el contrario que se admita la aplicación del principio de la libertad de formas, que estos sean instrumentados en escritura pública para asegurar la consecución de la finalidad que el legislador tuvo en miras al regular el mismo y sumado a ello, por cuestiones de seguridad jurídica.-

1. REGULACION IMPLICITO EN LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL:

En el código civil y comercial no se ha incorporado una regulación sobre la empresa de familia como tal, pero se prevé una serie de modificaciones al régimen derogado en materia de contratos, al incluir en el articulo 1.010 2º párrafo la admisión y regulación de los pactos sobre herencia futura; en el ámbito de la ley 19.550 de sociedades, se incorpora una nueva reglamentación por la cual sus contratos son oponibles entre socios y frente a terceros que los conocieren, admite la sociedad anónima unipersonal (art. 1º ley 19.550), da capacidad a los cónyuges, aún bajo comunidad de ganancias, para ser socios entre sí (art. 27 ley 19.550); en el plano del derecho de familia, algunas de las regulaciones que encontramos son la posibilidad de que los cónyuges adopten el sistema de separación de bienes, en caso de divorcio o de sucesión tiene preferencia el socio familiar, entre otros. Mientras que en la rama del derecho sucesorio el “pacto sobre herencia futura” (art. 1.010), por el cual, respetando las legítimas hereditarias, padres e hijos pueden acordar que se adjudique la empresa solo a quienes trabajan en ella, como también se amplió hasta un tercio el derecho a disponer sobre la herencia (art. 2.445). Son este tipo de disposiciones incorporadas por el legislador las que nos demuestran que el pacto sobre herencia futura es una herramienta fundamental para la protección de las empresas familiares y el logro de su finalidad.-

III. INSTRUMENTACION DEL PACTO SOBRE HERENCIA FUTURA EN ESCRITURA PÚBLICA: FORMA. IMPORTANCIA:

El art. 1.010 del código civil, donde alude a “Los pactos relativos a una explotación productiva o a participaciones societarias de cualquier tipo, con miras a la conservación de la unidad de gestión empresaria o a la prevención o solución de conflictos…” lo que inequívocamente se refiere, aún sin nombrarlo, al protocolo de empresa familiar y, por ende, le da rango de contrato que incluye disposiciones especiales con efectos entre las partes y frente a terceros[[2]](#footnote-3).

El protocolo de empresa familiar es una herramienta eficaz para evitar los conflictos futuros que en la misma se puedan suscitar, es por ello que a esos acuerdos que antes no se les reconocía algún tipo de eficacia legal y que en ningún caso se podían oponer a terceros, ahora el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación aumenta el valor del “protocolo de empresa familiar” y de los “convenios de socios”, al reconocerlos como “pactos” (art. 1.010) y al permitir darle valor de “contratos asociativos” (art. 1.442) con fuerza legal.[[3]](#footnote-4) Todo esto se justifica por las múltiples ventajas y soluciones que este tipo de pactos brindan, entre ellas podemos nombrar: **A)** permite fijar límites a los parientes políticos, **B)** permite dar fuerza legal al plan de sucesión, **C)** reduce los conflictos entre herederos: **a)** regula el “arbitraje institucional”, lo que permite que toda empresa familiar haga un pacto por el cual los litigios entre familiares no se desarrollen ante los tribunales del estado, con confidencialidad y celeridad; **b)** reduce las posibilidades de reclamar la propiedad ya donada a favor de un heredero, al impedir que otro heredero excluido pueda dejar sin efecto tales donaciones: **b1.)** si las consintió cuando se hicieron, **b.2)** si pasaron diez años desde la entrega de los bienes, **b.3)** si se le abona en dinero su cuota de legítima, **b.4)** si se trata de “acciones” de sociedades anónimas o comanditas por acciones, ya que al ser “títulos valores” se declaran excluidas de los “bienes registrables” y, por ende, no sujetas a acción reipersecutoria.

 Es por lo mencionado que es menester que aun cuando la regla es la libertad de formas (art. 1.015) que se adopte la instrumentación en escritura pública ya que esta posee las siguientes características: **A)** da fe sobre el contenido del contrato o pacto y principalmente de la fecha en que se realizó el mismo; **B)** que por ser un documento público notarial en el que se recogen negocios jurídicos que han sido perfeccionados, y además suponen el desplazamiento patrimonial entre los sujetos que intervienen, ella es irrevocable, por lo cual tiene tanta fuerza jurídica que sólo puede impugnarse por la vía judicial; **C)** los cónsules también podrán autorizar todos los actos jurídicos que, según las leyes de la Nación, correspondieren a los escribanos públicos y que su formalización tendrá plena validez en todo el territorio de la República Argentina;[[4]](#footnote-5) **D)** en caso de pérdida o destrucción de alguno de los folios, se deberán cumplir los procedimientos adecuados para poder subsanarlo, comenzando con la denuncia policial correspondiente y la correspondiente comunicación al Colegio de Escribanos;[[5]](#footnote-6) **E)** en cuanto al contenido, se requiere entre otras cosas el estado de familia de los otorgantes considerado un requisito esencial, además resulta necesario determinar que si se trata de personas casadas, se deberá consignar también si lo son en primeras o posteriores nupcias y el nombre del cónyuge, si resulta relevante en atención a la naturaleza del acto.-

IV. CONCLUSIONES:

Es evidente cual ha sido la intención del legislador al llevar a cabo una regulación explicita del pacto sobre herencia futura, la protección de uno de los tipos de empresas más importantes de la sociedad, máxime porque en las mismas existen vínculos familiares que a la par deben ser preservados. Es por ello que a pesar de que el tema de la forma no ha sido establecido como un requisito de validez para los mismos, tal vez al considerar que la informalidad es lo que prima en estos casos ya que no obstaculiza su objetivo principal que es la protección de la Empresa Familiar, consideramos que la formalidad en estos casos garantizaría el cumplimiento íntegro de todas las finalidades que se tuvieron en miras al elaborar las diferentes disposiciones que se ocupan de este instituto en el código civil y comercial. Siendo por todo lo expuesto la escritura pública el instrumento adecuado e idóneo para la instrumentación de los Pactos sobre Herencia Futura.

De Lege Ferenda debe incorporarse un inciso más al artículo 1.017, estableciendo expresamente la forma para instrumentar este tipo de pactos. Se recomienda la siguiente redacción:

“ARTICULO 1.017.- Escritura pública. Deben ser otorgados por escritura pública:

e. los pactos relativos a una explotación productiva o a participaciones societarias de cualquier tipo, que tengan por objeto futuros derechos hereditarios”.-

1. Favier Dubois (h), Eduardo M. “La empresa familiar frente al derecho argentino. Hacia su reconocimiento doctrinario y sustentabilidad jurídica”, E.D. tomo 236, 17-2-10, pag.2, nro.2.1.. Ver también la doctrina publicada en la página web del Instituto Argentino de la Empresa Familiar: www.iadef.org [↑](#footnote-ref-2)
2. La Empresa Familiar Frente al Nuevo Código Civil y Comercial, febrero 19, 2016. Empresa Familiar, Trabajos de Doctrina. Por Eduardo M. Favier Dubois [↑](#footnote-ref-3)
3. XXI JORNADA DE INSTITUTOS DE DERECHO COMERCIAL DE LA R.A. 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA. TEMA: PERSONAS JURIDICAS. NUEVO REGIMEN SOCIETARIO. TEMA 2 B. [↑](#footnote-ref-4)
4. GONZALIA, María Victoria, “La escritura pública en el nuevo Código Civil y Comercial. Requisitos y subsanaciones” Revista: 928: septiembre 2.017. [↑](#footnote-ref-5)
5. GONZALIA, María Victoria, “La escritura pública en el nuevo Código Civil y Comercial. Requisitos y subsanaciones” Revista: 928: septiembre 2.017. [↑](#footnote-ref-6)